

Taca

t

11390/11

Año de 1770

Dⁿ Antonio Christoval de Arcada Peñino de
Taca: Dice: Que tiene arrendados los derechos Domini-
nicales, & varios Pueblos del Condado de Sta-
ter: Que tiene una porción de trigo engranizado
en dicha Ciudad, y el Corregidor & la misma
de potestas absoluta le ha mandado entregar dicha
porción de trigo, sin pagárselo & contado, y al pre-
cio corriente, como lo expresa la Real Prag-
matica de 15 de Julio de 1765: Sup.^{ca} que dho Cor-
regidor, observe y cumpla lo mandado en la re-
ferida R.^l Pragmatica

P.^l Juan do
P.^l Taca

Sebas.ⁿ

Seenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

In Dei Nomine Amen; Sea á todos manifiesto: que yo D. Antonio Christoval de Arcada Vecino de la Ciu. de Taca, y al presente hallado en esta de Zaragoza, sin rebocar los amos Proxos por mi antes de ahora nombrados, de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado de todo mi dño, constituyo, y nombro en Proxos mis legitimos á D. Manuel Anxo: D. Miguel Antonio Tolosana: D. Juan de la Torre: y D. Sebena Sayan, q. lo son de el Numero de la Sv. Aud. y demás Tribunales de la proce Ciu.; domiciliados en la misma, á todos juntos, y á cada uno de por sí; especialm^{te} para q. en mi nombre, y representando mi propia persona, acciones, y derechos, interabengan en todos, y cada uno de los Pleitos civiles, y criminales, en demanda, ó en defensa, q. al presente tengo, ó puedo tener en adelante, con qualquiera persona, ó personas, Puestos, y Universidades, de qualquiera Estado, grado, ó condition sean, para cuyo efecto en juicio, y fuera de él deir, y operar los pedimentos convenientes, presenten en mi p^{re}ci-

son, testigos, y provanzas; pida executiones,
Arrehensiones, Inventarios, Singulares, y otros,
Ejecutores, Ventas, transas, y remates de bienes,
neg, o ygan Autos, y Sentencias interlocutorias, y
definitivas, acepten lo favorable, y dello contrario
apelen, y susliquen, presten en anima mia los li-
citos juramentos q. para liquidacion de la verdad, y
Justicia fueren necesarias; Finalm^{te} hagan, y
practiquen todas las demas diligencias judiciales, y
extrajudiciales q. en el negocio, y curso de los Plej-
tos pudieren ocurrir, y ofrecerse, aun q. requieran
mas especial Poder q. el expresado; q. para todo
ello con lo anexo, y conexo, doy y concedo a Dho
mis Proxos juntos, o a por si todo el poder ne-
cesario, y el q. de derecho se requiere, se forma
q. por falta de aquel, no ceje lo sobre dho de
tener su debido efecto: Todo lo qual, y el p^ote
Poder prometido habex por firme, y valedero, y no
reducirlo en tiempo, ni manera alguna, bajo la
obligacion q. a ello hago como persona, y todos mis
Bienes, muebles, y sitios donde quiere haoidor, y

por haver. Hecho fue lo sobre dho en la Ciu^d
de Zaragoza a diez, y seis de Mayo del año con-
tado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchris-
to de mil setecientos, y setenta; siendo a ello presen-
tes por testigos Torro Ariarte, y Antonio Sabala,
residentes en dha Ciu^d de Zaragoza.


Yo Domingo Samitier, En-
comendado de
nuestro R. por todas sus tierras, Reynos, y Ci-
udades, domiciliado en La Ciu^d de Zaragoza, q.
a lo sobre dho p^ote fue et cetera
Estavame a pleito
J. Palacios

Te late maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Miguel Antonio Tolovana en más de D. Antonio Christoval de Arcada
Verdadero Cuidado de Tacca, de quien tengo y presento poder, y del Vando,
ante V. E. pasesco, y en la mejor forma q. proceda Diego. Por mi parte
tiene anexado los Dños Dominicales de varios Pueblos, pertenecientes
a la Casa, y Estados del Conde de Araxes, y de los efectos
q. le produjo Dño Arriendo en el año proximo pasado, se hallaron
una porcion de trigo Engranaxado en Dña Cuid. Es así q. el Ca-
vallero Corregidor de la misma, de potestad absoluta, le ha mandado
de entregar Dña porcion de trigo, sin pagárselo de contado, con-
tribuyendo expresamente a lo mandado p. S. M. en su R. Prag-
matica de quinq. de Julio de mil setecientos setenta y cinco, por
la qual aun q. los tropez de Orano se declaran sujetos al So-
corro de las necesidades publicas, se dispone al mismo tiempo q.
se hayan de pagar de contado Dños Granos, y antes de salir de los
Almacenes, y tropez, a los precios convenientes en los mismos
Pueblos donde existen. Siendo tan desarragado, y poco confor-
me el procedimiento de Dño Corregidor, causando con él a mi p.
el perjuicio q. deya conocerse en no poder reducir a dinero Dño
trigo, para satisfacer con su precio las obligaciones del referido
Arriendo, teniendo, como tiene vencido el ultimo plazo q. esta de-
biendo, para cuya satisfaccion lo tenía venal al publico. De tan-
to, y demás favorable, jurando como juro ser cierto el hecho que
queda referido, en anima de mi parte q. abajo firma, y ha veni-
do a esta Cuid. de proprio a sollicitancia de el remedio correspon-
diente antes de hacer entrega alguna de Dño trigo.
A V. E. pido, y suplico, q. teniendo por verdadera esta relacion en
la parte q. darme, se sirva mandar al referido Corregidor de
Dña Cuid. de Tacca, q. obedezca, cumpla, y quando lo pretendido en la
citada R. Pragmatica, sin dar lugar a nuevo recurso, bajo-

las providencias, o apercibimientos q' fueren del agrado de V. C.
quando con orden del mismo en la ausencia de mi parte se
le fuere tomado, y sacado de sus graneros el trigo q' en el ote-
ma se quitado, o parte de el, se le sacitaga luego, y sin dilacion
alquiva su importe, al real corriente en dha. Ciu. su Almodia,
o Mercado, q' assi procede de parte q' pido con el Rey. nre.
saxio.

D. Sebastian Palacios

Antonio Christoval de Aranda

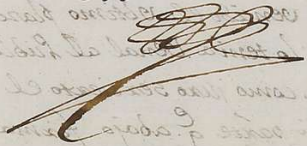
Miq. Antonio Tolotana

Auto
S. S.
Presente
Luis
Figueras
Segovia
Venias
Gomez

Laxag. Mayo diez y siete de No. Au. Gen. do

El Corregidor de la Ciudad de Taca
informe dentro de vein oras con justifi-
ficacion vobis el contenido de este pe-
dimento, y hecho lo vea el Fiscal de

v. n.



Voto